



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 254/21

Sucre, 30 de agosto de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con registro CDE2-18 de fecha 12 de agosto de 2021, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N.º 628/21 de fecha 11 de agosto de 2021, remitida por el Dr. Enrique Leaños Palenque, Alcalde Municipal dirigida al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remite **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS PRIVADOS DE CHUQUISACA**”, conforme a normativa vigente.

**II.- CONSIDERACIONES:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO**

**Art. 9.-** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución; 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

**Art. 13.-** I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados. III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determinará jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

**Art. 21.-** Las Bolivianas y Bolivianos tienen los siguientes derechos: 4. Ala libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.

**Art. 46.-** II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

**Art. 48.-** VII. El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

**Art. 108.-** Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; 2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución; 3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución; 4. Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz; 5. Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles.

**Art. 302.-** I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; **35.** Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; **42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

**Art. 410.** II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.....

**LEY Nº 031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA “Andrés Ibáñez”**

**Art. 2.-** (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**Art. 7.-** (FINALIDAD) Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional; 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población

S.O.: 092/21.  
R.A.M. 254/21  
INF.: 060/21 C.A.L.M.  
Fs.106.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

boliviana; 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma; 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

**Art. 9.- (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA)** I. La autonomía se ejerce a través de: 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

**Art. 11.- (NORMA SUPLETORIA)** I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio; II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

**Art. 130.- (SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO)** III. Los programas y presupuestos multianuales, programaciones operativas y presupuestos anuales, deben contemplar políticas, programas y proyectos de inversión en equidad social y de género garantizando un presupuesto real para satisfacer las necesidades y demandas diferenciadas de mujeres y hombres.

#### LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Art. 1.- (Objeto)** La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Art. 2.- (ámbito de Aplicación)** La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Art. 16.- (atribuciones del Concejo Municipal)** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.

**Art. 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal; 7. Proponer y ejecutar políticas del Gobierno Autónomo Municipal; 25. Suscribir convenios y contratos

#### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

**Art. 1.- (Objeto)** La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Art. 3.- (Ámbito de Aplicación)** La presente ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Art. 17.- (Clases de Convenio)** Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser: **a).- Convenios Marco**  
Son convenios en los cuales se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos completos.

**Art. 23.- (Aprobación)** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

#### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

S.O.: 092/21.  
R.A.M. 254/21  
INF.: 060/21 C.A.L.M.  
Fs. 106.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

**DE SUCRE Y LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS PRIVADOS DE CHUQUISACA**

Conste por el presente documento de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre las partes intervinientes en atención al beneficio de la colectividad dentro del Municipio de Sucre, suscriben el presente documento al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: (PARTES INTERVINIENTES)**

Concurren en la suscripción del presente Convenio Interinstitucional:

- 1) Por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**; representado legalmente por el Dr. Enrique Leaña Palenque portador de la C.I. N° 1145077 Ch., en su condición de Alcalde Municipal de la Ciudad de Sucre, conforme se acredita mediante Acta Juramento y Posesión, emitido por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **G.A.M.S.**
- 2) La **FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS PRIVADOS DE CHUQUISACA**, Institución sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Sucre, representada legalmente para este efecto, por el Ing. Gastón Orlando Serrano Carvajal portador de la C.I. N° 4115738 Ch., en su condición de Presidente de la institución, en virtud del Testimonio N° 313/2021 otorgado ante Notario de Fe Pública del Distrito Judicial de la ciudad de Sucre, en fecha 26 de abril de 2021.

**SEGUNDA: (ANTECEDENTES)**

El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, con cobertura en todo el municipio de Sucre, como una de sus competencias es la única entidad responsable de la formulación, diseño, ejecución y seguimiento de políticas públicas destinadas al desarrollo económico productivo y turismo del municipio.

La FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS PRIVADOS DE CHUQUISACA, es una entidad gremial sin fines de lucro, fundada el 25 de mayo de 1964, con el objetivo fundamental de promover el desarrollo económico del departamento de Chuquisaca, aglutina a los actores privados del sector industria, comercio y servicios del Departamento de Chuquisaca, a través de sus cámaras asociaciones departamentales afiliadas.

**TERCERA: (LEGISLACIÓN APLICABLE)**

**CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO**, establece en sus siguientes artículos:

**Artículo 9.-** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: numeral 5 Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

**Artículo 21.-** Las bolivianas y bolivianos tienen los siguientes derechos: 4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.

**Artículo 46.-** Párrafo II. El estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

**Artículo 48.-** Párrafo VII. El estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

**Artículo 108.-** Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. "Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes"; 2. "Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución"; 5. "Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles".

**Artículo 302.-** Párrafo I, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción la de: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales; 35. Convenio Marco y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

**LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Artículo 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 7.- Aprobar o ratificar CONVENIO MARCO, de acuerdo a Ley Municipal.

**Artículo 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCADESA O EL ALCALDE MUNICIPAL)** La alcaldesa o el Alcalde Municipal,

S.O.: 092/21.

R.A.M. 254/21

INF.: 060/21 C.A.L.M.

Fs.106.





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

tiene las siguientes atribuciones: 1.- Representar al Gobierno Autónomo Municipal; 7.- Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal; 25.- Suscribir Convenio Marco y contratos.

### LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBAÑEZ" LEY N°031:

**Artículo 7.-** (Finalidad) II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: **2.** Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional; **3.** Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana; **5.** Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma; **8.** Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización".

**Artículo 9.-** (Ejecución de la Autonomía) I. La autonomía se ejerce a través de: **4.** La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

**Artículo 11.-** (Norma Supletoria) I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicara la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

**LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N°24/14** "De Contratos y CONVENIOS del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".  
En aplicación de los Artículos 13, 14, 15, 16, 17 a), y siguientes.

### **CUARTA: (OBJETO DEL CONVENIO)**

**OBJETIVO GENERAL.-** El presente convenio, tiene como objetivo primordial, que la Federación de Empresarios Privados de Chuquisaca (FEPCH) y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS), se comprometen a planificar y ejecutar labores de cooperación institucional que coadyuven al desarrollo económico y productivo del municipio, vinculado la generación de empleo, nuevas empresas y negocios inclusivos, fomentando la inversión privada y brindando condiciones legales, administrativas y logísticas, promoviendo la capacitación en formación técnica e inserción laboral, coadyuvando proyectos en desarrollo empresarial y la empleabilidad en temas de formación y desarrollando centros de investigación de innovación.

### **QUINTA: (ALCANCE DEL CONVENIO)**

Con el presente Convenio las partes acuerdan, de manera enunciativa pero no limitativa, en el marco del objeto de este documento, y en el marco de una política de articulación público – privada, trabajar en forma coordinada para fortalecer el desarrollo económico del Municipio de Sucre, que permita la implementación de programas y/o proyectos, destinados a la generación de empleo, nuevas empresas y negocios inclusivos, en coordinación con las Cámaras Departamentales a su entidad afiliadas a la Federación de Empresarios Privados de Chuquisaca, buscando incidir en la economía local y así promover la consolidación del mercado interno y el desarrollo del sector empresarial regional.  
De manera complementaria a desarrollar iniciativas para fortalecer las actividades del sector empresarial.

### **SEXTA: (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)**

Las partes se obligan a:

#### **La Federación de Empresarios Privados de Chuquisaca**

- Elaborar una agenda de trabajo que conlleve al diseño de programas y/o proyectos, de desarrollo del municipio de Sucre.
- Realizar en forma coordinada con el G.A.M.S., convenios específicos para la ejecución de proyectos que beneficien y fomenten la creación de nuevas empresas y la generación de empleo.
- Motivar a los gremios empresariales a presentar proyectos que permitan apoyar las iniciativas de orden sectorial.
- De manera específica, delegar a la Unidad de Análisis Económico de la Federación de Empresarios Privados de Chuquisaca, elaborar información estadística y socio económico del Municipio de Sucre, que pueda coadyuvar en la

S.O.: 092/21.  
R.A.M. 254/21  
INF.: 060/21 C.A.L.M.  
Fs.106.





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- formulación de políticas públicas.
- e) Brindar informes de avance y de medio término a la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, con la finalidad de mantenerla informada acerca del avance y cumplimiento de metas; asimismo, de la correcta aplicación de recursos asignados.
  - f) Promover la incorporación en los convenios específicos, en el cumplimiento del presente convenio, de nuevos actores públicos y/o privados.
  - g) Desarrollar conferencias, cursos, seminarios o talleres de capacitación con el fin de coadyuvar en la generación de empleo y creación de nuevas empresas y negocios inclusivos.
  - h) Brindar informes de avance y de todo lo desarrollado a la instancia delegada por el G.A.M.S., con el propósito de mantener una información adecuada de los avances y cumplimiento de las metas trazadas y correcta aplicación de recursos asignados.

### El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

- a) Definir la ejecución de la agenda de trabajo que conlleve al diseño de programas y/o proyectos, desarrollo de conferencias, cursos, seminarios o talleres de capacitación, con el fin de coadyuvar en la generación de empleo, nuevas empresas y negocios inclusivos; y de manera específica, elaborar en coordinación con la Federación de Empresarios Privados de Chuquisaca, proyectos de Ley que coadyuven a mejorar las condiciones de inversión en el Municipio de Sucre.
- b) Gestionar recursos financieros que garanticen la ejecución de los proyectos y programas durante la vigencia del convenio.
- c) Conformar un equipo de contraparte para acompañar a la Unidad de Análisis Económico de la Federación de Empresarios Privados de Chuquisaca.
- d) Autorizar la incorporación de actores públicos y/o privados para incorporarlos al presente convenio.
- e) Elaborar convenios específicos promovidos y dirigidos al cumplimiento del presente convenio.
- f) Realizar el seguimiento respectivo a la ejecución de los recursos otorgados para el desarrollo de los programas y proyectos enmarcados en el presente convenio.

### SÉPTIMA: (DELEGACIÓN)

Para el cumplimiento del presente convenio, las autoridades de cada una de las partes involucradas designarán a las instancias responsables correspondientes que deberán establecer reuniones periódicas para coordinar, controlar y retroalimentar el cumplimiento del convenio.

### OCTAVA: (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)

Este Convenio Interinstitucional podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de los compromisos asumidos por cualquiera de las partes;
- b) Acuerdo mutuo de las partes, previa petición expresa;
- c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir con su objetivo.

### NOVENA: (MODIFICACIONES Y ENMIENDAS AL CONVENIO)

Cualquier modificación y/o enmienda al presente Convenio, se efectuará por escrito a través del correspondiente documento y justificativos necesarios, con la aquiescencia expresa de ambas partes.

### DÉCIMA: (VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO)

El presente Convenio Marco tendrá una duración de 5 años computables a partir de la fecha de suscripción y podrá ser renovado por acuerdo entre las partes, al final de dicho periodo y previa evaluación del mismo.

### DÉCIMA PRIMERA: (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN)

En señal de aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, firman en cuatro ejemplares, por el **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, el Dr. Enrique Leaña Palenque y por la **Federación de Empresarios Privados de Chuquisaca**, el Ing. Gastón Orlando Serrano Carvajal, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual se firma el mismo en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

Sucre,.....de.....de 2021

S.O.: 092/21.  
R.A.M. 254/21  
INF.: 060/21 C.A.L.M.  
Fs. 106.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Dr. Enrique Leaña Palenque  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE  
SUCRE

Ing. Gastón Orlando Serrano Carvajal  
PRESIDENTE  
FEDERACION DE EMPRESARIOS PRIVADOS DE  
CHUQUISACA

Que, a fs. 47,48 cursa cite: F.E.O.CH. N° 0134/2021 de fecha 06 de julio de 2021 donde el Ing. Gastón Serrano Carvajal Presidente de los Empresarios privado de Chuquisaca, donde solicita la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS PRIVADOS DE CHUQUISACA**", adjuntado para tal efecto, borrador del convenio marco de cooperación Institucional, copia de poder Notarial N° 313/2021, copia de personaría jurídica de la Federación de Empresarios Privados de Chuquisaca.

Que, a fs. 55 cursa el Informe Técnico N° 56/21 de fecha 20 de julio de 2021 emitido por la profesional Lic. Anly Fuentes Caballero PROFESIONAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS vía Lic. Gabriela Caba Escalante **RESPONSABLE EMPRENDEDURISMO EN INNOVACIÓN TECNOLÓGICA** dirigida a Lic. Rosse María Gardeazabal V. **DIRECTORA DESARROLLO PRODUCTIVO EMPRESARIA**, donde solicita entre otros se elabore informe jurídico y el presente convenio con las observaciones si amerita para el mencionado documento.

Que, antecedentes cursa a fs. 73 Informe Lega N° 036/2021 de fecha 28 de julio de 2021 emitido por la Abog. Litz Elerida Mora Rodríguez, Abogada Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del GAMS donde **recomienda** en virtud al ordenamiento jurídico la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS PRIVADOS DE CHUQUISACA**"

Que, en antecedentes cursa a fs 95 el Informe Legal 567/2021 de fecha 09 de agosto de 2021, elaborado por el Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo abogado Unidad Jurídica del G.A.M.S. vía Abog. Gabriela Viaña Paredes Jefe Jurídico G.A.M.S., Abog. Jorge Núñez Huanca Director General de Gestión Legal del G.A.M.S. dirigida al Dr. Enrique Leaña Palenque Alcalde Municipal de la Ciudad de Sucre, **recomienda** la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS PRIVADOS DE CHUQUISACA** asimismo, se recomienda se proceda a la remisión al Concejo Municipal de Sucre en cumplimiento al art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomo Municipales concordante con el art. 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la suscripción del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS PRIVADOS DE CHUQUISACA"** representado por el Dr. Enrique Leaña Palenque con Cl. N° 1145077 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre y la Federación de Empresario Privados de Chuquisaca representada legalmente para este efecto, por el Ing. Gastón Orlando Serrano Carvajal portador de la C.I. N° 4115738 Ch., en su condición de Presidente de la institución de la Federación de Empresarios Privados de Chuquisaca, en virtud del Testimonio N° 313/2021 otorgado ante Notario de Fe Pública del Distrito Judicial de la ciudad de Sucre, en fecha

S.O.: 092/21.

R.A.M. 254/21

INF.: 060/21 C.A.L.M.

Fs.106.



Plaza 25 de Mayo N° 1



64 61811-64 51081-64 52039



[www.gacetamunicipalsucre.gob.bo](http://www.gacetamunicipalsucre.gob.bo)



Dirección Postal: Casilla 778



(0591)(4)-6440926



[concejo@hcmsucre.gob.bo](mailto:concejo@hcmsucre.gob.bo)



Concejo Municipal de Sucre



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

26 de abril de 2021.

**ARTÍCULO 2º.**- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

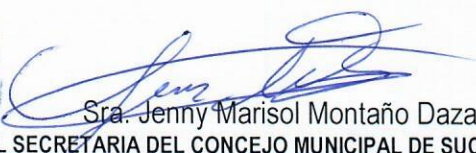
**ARTÍCULO 3º.**- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 4º** El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**



Lic. Oscar Sandy Rojas  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

S.O.: 092/21.  
R.A.M. 254/21  
INF.: 060/21 C.A.L.M.  
Fs.106.